

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 40

Seccion de Fomento.—Negociado 2.ª—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Zaza,

vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Marzo de 1867, designando una pertenencia de la mina de plata denominada *El Zauril*, sita en el parage que llaman Cumbre del Raso, término municipal de Hiendelaencina en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca del pozo maestro ó sea la labor legal que tuvo la mina *Laura*, relacionándose con el ángulo Noreste del edificio del malacate de la mina *Vascongada* que dista 261 metros 63 centímetros; en direccion Oeste 26,30; Sur desde dicha boca á la primera estaca Oeste, se medirán 117 metros 86 centímetros; primera á segunda Norte. 173 metros 86 centímetros; segunda á tercera Este, 167 metros 18 centímetros; tercera á cuarta Sur, 250 metros 77 centímetros; cuarta á quinta Oeste, 167 metros 18 centímetros; quinta á primera Norte, 76 metros 90 centímetros, con lo cual quedará cerrado el rectángulo de una pertenencia incompleta.

En cumplimiento y para los efectos de

lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Marzo de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 41.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.ª—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Zaza, vecino de Hiendelaencina se presentó en la Seccion de Fomento con fecha 26 del corriente, un escrito denunciando la mina *Laura* de mineral de plata, sita en el parage que llaman Cumbre del Raso, entre Vallejo Vajero y Vallejo Cimero, del

término de Hiendelaencina, fundándose para ello en que hace mas de un año que no se trabaja en dicha mina contra lo prevenido en las disposiciones vigentes del ramo, en su virtud, con la misma fecha he acordado entre otras cosas conceder el término de quince días á fin de que por la Sociedad especial minera á quien se dice pertenece la indicada mina, pueda dentro del citado plazo alegar en favor de su derecho lo que tenga por conveniente.

Lo que para conocimiento de la referida Sociedad se publica en este periódico oficial, que surtirá los mismos efectos como si la notificacion fuese personal.

Guadalajara 27 de Marzo de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 42.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.ª—Cria caballar.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha autorizo á D. Mariano Sanz y Lomas, vecino de Palazuelos, partido de Sigüenza, para que en el pueblo de su vecindad pueda establecer en el presente año, una parada de caballos padres y garañones con los sementales cuya reseña se expresa á continuacion.

Nombres.	Edad.	Alzada.		Pelo.	Señas particulares.
		Cuartas.	Dedos.		
Caballo Colegial.....	10 años.....	7	4	Castaño oscuro.....	Estrella en la frente y pelos blancos en los pulpejos del pié izquierdo.
Caballo Cordobés.....	12 idem.....	7	4	Tordo claro.....	»
Garañon Arrogante.....	8 idem.....	7	4	Tordo claro.....	»
Garañon Platero.....	8 idem.....	7	4	Plateado.....	»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 26 de Marzo de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

RETRIBUCIONES

DOTACION DEL

GASTOS de las Escuelas.

con cargo al presupuesto municipal. que han de pagar los niños no pobres.

Table with columns for PUEBLOS, DOTACION DEL Maestro/Maestra, GASTOS De niños/De niñas, and RETRIBUCIONES Maestro/Maestra/Poralquileres ó reparos. Includes sub-sections for Partido de Molina and Partido de Pastrana.

Sigue al pliego 2.

Table with columns: PUEBLOS, DOTACION DEL GASTO DE las Escuelas, and RETRIBUCIONES. Rows list various municipalities and their corresponding budget allocations for teachers and students.

ADVERTENCIA. Los Ayuntamientos consignarán en sus respectivos presupuestos municipales y capítulo correspondiente, las cantidades que sean necesarias para reparos ó alquileres de las escuelas y casas-habitaciones de los Maestros y Maestras; en la inteligencia que de no hacerlo como se expresa, lo verificará esta Junta conforme á lo pre-

El sueldo señalado á los pueblos que forman distrito municipal se abonará á cada Maestro en los términos que se expresan en las consignaciones puestas en el Boletín oficial, si los niños de los agregados no pueden asistir cómodamente á la escuela de la cabeza del distrito.

Estando señalada por esta Junta una cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo de los profesores y profesoras por conceptos de retribuciones, para evitar en lo sucesivo consultas que si bien no entorpecen los asuntos urgentes de esta Junta, al menos la distraen de sus ocupaciones, los Ayuntamientos satisfarán de los fondos del Municipio la mitad de dicha cuarta parte, y la otra mitad será abonada por los padres de los niños no pobres, conforme á la circular inserta ya en los Boletines oficiales; pero es de advertir que ha de ingresar en poder del depositario del Municipio, la suma total de aquella, á fin de que los Maestros y Maestras no tengan intervencion en su cobro, sino que el referido depositario entregará á estos, tanto la correspondiente al sueldo, como lo consignado por material y retribuciones.

Como en las escuelas incompletas permita la ley la concurrencia de ambos sexos con la separacion debida, para satisfacer á los Maestros la cuarta parte de las retribuciones, solo se incluirán en el repartimiento á los niños de 6 á 10 años cumplidos, y de manera alguna á las niñas ni á los niños de mayor ó menor edad, por que estos han de pagar por separado al profesor una módica retribucion, como ya se tiene mandado.

Guadalajara 26 de Marzo de 1867.—El Presidente, Narciso Muñiz de Tejada.—El Secretario, Santiago Badillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta ciudad, para el reemplazo del corriente año, como reclamado por los interesados en el mismo, el mozo To-

más Pareja Flores, hijo de Antonio y de Josefa, difuntos; y no habiendo sido posible practicar respecto al mismo la citacion personal prevenida por el artículo 43 de la ley de Reemplazos vigente, por ignorarse su actual paradero, no obstante de las diligencias practicadas en su busca:

esta Corporacion Municipal, ha resuelto anunciarlo por este medio, á fin de que llegando á noticia del interesado, pueda hacer antes del sorteo, las reclamaciones que le convengan. Sigüenza 27 de Marzo de 1867.—Por incompatibilidad del Sr. Alcalde Presi-

dente.—El primer Teniente, Benigno de Santiago Fuentes.—De acuerdo del Excelentísimo é Ilustrísimo Ayuntamiento Constitucional.—Pedro Montejo, Secretario. IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.